

## CERTIRENTA

### CONDICIÓN ESPECIAL 001: PERIODO GARANTIZADO

Adicionalmente a la Cobertura Básica contratada que se especifica en las Condiciones Generales, el CONTRATANTE podrá solicitar y suscribir la presente Condición Especial según los términos y condiciones que se indican a continuación.

LA COMPAÑÍA hará constatar la Condición Especial contratada en la Solicitud y/o en las Condiciones Particulares de la Cobertura Básica, correspondientes.

#### ARTÍCULO 1º: DEFINICIONES

**Beneficiario:** Es la persona natural designada por el Asegurado en las Condiciones Particulares de la presente póliza, a quien se le reconoce el derecho de recibir una renta en caso de fallecimiento del Asegurado por el monto establecido en las Condiciones Particulares. En caso no declarar a BENEFICIARIO(S) se entenderá como tales a los herederos legales del asegurado.

**Período Garantizado:** Período de tiempo en el cual, LA COMPAÑÍA garantiza el Pago de la cobertura principal hasta el fin de vigencia del Período Garantizado y bajo las mismas Condiciones del Plan contratado, así se produzca el fallecimiento del ASEGURADO. El plazo de esta cobertura adicional debe ser igual al período de años de temporalidad de la póliza.

Es el monto que será pagado al BENEFICIARIO en caso falleciese el ASEGURADO, según lo señalado en la presente condición especial.

#### ARTÍCULO 2º: DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA DE PERÍODO GARANTIZADO

En virtud de la presente Condición Especial, LA COMPAÑÍA garantiza que al producirse el fallecimiento del ASEGURADO antes del fin de vigencia de la presente Condición Especial, continuará pagando el 100% de los Pagos que correspondan al Plan contratado a los BENEFICIARIOS designados o, en ausencia de todos ellos, a los herederos legales del ASEGURADO, hasta el fin de la vigencia del Período Garantizado expresamente señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

#### ARTÍCULO 3º: DURACIÓN DEL PERÍODO GARANTIZADO

El Período Garantizado mediante esta Condición Especial, comienza y culmina en las fechas señaladas en las Condiciones Particulares.

#### ARTÍCULO 4º: AVISO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO

Al fallecimiento del ASEGURADO durante la vigencia de la presente Condición Especial, los BENEFICIARIOS declarados o los herederos legales del ASEGURADO, según corresponda, presentarán la Solicitud de Período Garantizado adjuntando los siguientes documentos:

- Copia Certificada del Acta de Defunción del ASEGURADO expedida por RENIEC.
- Copia simple del Certificado Médico de Defunción del ASEGURADO o Protocolo de Necropsia (en caso de muerte accidental), según corresponda.
- Copia simple del documento de identidad de el (los) BENEFICIARIO(S).
- Copia literal de la Inscripción en Registros Públicos del testamento o de la Sucesión Intestada del ASEGURADO, según corresponda, siempre que la Solicitud sea presentada por los herederos legales del ASEGURADO.

- e. En caso algún Beneficiario declarado en la póliza haya fallecido, se deberá presentar la copia certificada del Acta de Defunción de dicho Beneficiario, siendo ello así, la renta que debía percibir pasará a acrecentar la renta de los BENEFICIARIOS sobrevivientes.

En caso de muerte presunta, se deberá entregar a LA COMPAÑÍA la resolución judicial de muerte presunta junto con la correspondiente copia certificada del Acta de defunción.

#### **ARTÍCULO 5°: PAGO DE LAS RENTAS GARANTIZADAS POR FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO**

Bajo la presente Condición Especial, si antes del término del Período Garantizado fallece el ASEGURADO, los pagos restantes no percibidos por dicho ASEGURADO se pagarán a los BENEFICIARIOS designados. En este caso, si además fallece o deja de tener derecho un BENEFICIARIO, el o los pagos no percibidos que le correspondían serán repartidos en partes iguales entre los BENEFICIARIOS que queden, de tal forma que, LA COMPAÑÍA pagará el 100% de los pagos restantes hasta el fin del Período Garantizado.

En caso que no se hayan designado BENEFICIARIOS o todos hayan fallecido, los pagos restantes no percibidos, se pagarán a los herederos legales del ASEGURADO.

El pago de las rentas garantizadas a los beneficiarios o herederos legales, si corresponde, será realizado al mes siguiente del último pago efectuado al asegurado y en un plazo no mayor a (30) días de haber sido aceptada su solicitud de cobertura. En caso no se haya dado inicio al pago de rentas al ASEGURADO (renta diferida), estas iniciarán según lo indicado en las Condiciones Particulares, en los mismos plazos y condiciones en que se hubieran efectuado los pagos al ASEGURADO fallecido. Bajo ninguna circunstancia se pagarán rentas al asegurado y sus beneficiarios correspondientes a un mismo mes.

En caso el ASEGURADO fallezca durante el Período Garantizado, los BENEFICIARIOS designados o Herederos Legales (según corresponda) podrán optar por que el pago de la renta garantizada se efectúe de una de las siguientes formas:

- En forma de Renta, la Fecha de Inicio y fin de la Renta permanecerá igual a la fecha indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- En Pago Adelantado, el pago único será igual al valor presente de las rentas garantizadas. Dicho valor será calculado al mes siguiente a aquel en el que LA COMPAÑÍA fue notificada de la Solicitud del Pago Adelantado, y considerando la tasa de descuento indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.
- En caso de Renta Diferida, puede solicitar renta adelantada, para ello se calculará el valor presente de la renta, al inicio del mes siguiente a aquel en el que LA COMPAÑÍA fue notificada de la Solicitud de la Renta Adelantada, utilizando la Tasa de Descuento de Pago Adelantado (%) indicado en la Condiciones Particulares de la Póliza.

Con el valor presente calculado en el punto anterior (c) y utilizando la tasa de venta establecida en la Condiciones Particulares de la Póliza, se determinará una nueva Renta (denominada Renta Adelantada) que iniciará el mes siguiente a aquel en que LA COMPAÑÍA es notificada de la Solicitud de la Renta Adelantada, cuya moneda, ajuste de renta, y duración o periodo de pago coincida a lo establecido en la Renta original y Condiciones Particulares contratadas.

#### **ARTÍCULO 6°: EXCLUSIÓN DE BENEFICIARIOS O HEREDEROS LEGALES**

Si el fallecimiento del ASEGURADO fuese a consecuencia de un acto delictivo cometido, en calidad de autor, cómplice o partícipe, por uno o más de los BENEFICIARIOS o Herederos Legales, según corresponda, dichos BENEFICIARIOS o Herederos Legales no tendrán derecho al pago de rentas, los demás BENEFICIARIOS o Herederos Legales tendrán el derecho de acrecer su beneficio en partes iguales.

## CERTIRENTA

### CONDICIÓN ESPECIAL 002: DERECHO DE RESCATE

Adicionalmente a la Cobertura Básica contratada que se especifica en las Condiciones Generales, El CONTRATANTE podrá solicitar y suscribir la presente Condición Especial según los términos y condiciones que se indican a continuación.

LA COMPAÑÍA hará constar la Condición Especial contratada en la Solicitud y/o en las Condiciones Particulares de la Cobertura Básica, correspondientes.

#### ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

**Valor de Rescate Referencial:** Es el importe de rescate aproximado calculado a la fecha de solicitud de rescate. Este importe es informativo y no vinculante, con la finalidad que el CONTRATANTE elija continuar o no con el proceso de rescate.

**Valor de Rescate Definitivo:** Es el importe que resulte menor entre el importe de rescate a valor de mercado y el importe de rescate indicado en las condiciones particulares de la póliza que corresponda, según la Tabla de Rescate que formará parte de la póliza de seguro. Este valor es calculado tomando como referencia la fecha en que el CONTRATANTE acepto continuar con el proceso de rescate de su Póliza de Seguro.

**Fin de Vigencia de la Póliza de Seguro:** Fecha en que el CONTRATANTE acepta el Valor de rescate definitivo. A partir de dicha fecha, todos los derechos y obligaciones de la ASEGURADORA bajo la Póliza de Seguro, quedan sin efecto.

#### ARTÍCULO 2º: DESCRIPCIÓN DE LA CONDICIÓN ESPECIAL DE RESCATE

El derecho de Rescate solo podrá ser ejercido por el CONTRATANTE, y siempre que el ASEGURADO se encuentre con vida. Esta condición especial solo podrá ser contratada en caso la Póliza de Seguro cuente con la cobertura especial de Periodo Garantizado.

El CONTRATE tiene derecho al rescate parcial o total a partir del segundo mes transcurrido desde el inicio de vigencia de la póliza. Abonado el rescate total, LA COMPAÑÍA dará por concluida la vigencia de póliza, quedando resuelto el contrato. LA COMPAÑÍA abonará al CONTRATANTE el Valor de Rescate, cuya tasa de descuento se encuentra especificada en las Condiciones Particulares, dando por concluida la vigencia de la póliza.

#### ARTÍCULO 3º: PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR RESCATE

El CONTRATANTE deberá presentar una solicitud por escrito, dirigida a LA COMPAÑÍA, acompañada de copia de su documento de identidad. LA COMPAÑÍA se pronunciará en un plazo máximo de 30 días. LA COMPAÑÍA remitirá al CONTRATANTE la simulación que contiene información acerca del Valor de rescate referencial. Una vez recibida esta información, el CONTRATANTE deberá manifestar su conformidad en continuar con el proceso de rescate de la póliza, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que el CONTRATANTE recibe esta propuesta.

En caso de que el CONTRATANTE no manifieste su conformidad en continuar con el proceso de rescate por escrito, este silencio se tomara como negativa a la continuación de seguir con el proceso de rescate, y en consecuencia la póliza de seguro seguirá surtiendo sus efectos bajo los términos originalmente contratados.

Si el CONTRATANTE acepta continuar con el proceso de rescate se procederá a liquidar la póliza de seguro dentro de los 30 días contados a partir de la fecha en que este acepto continuar con el proceso antes indicado.

En caso LA COMPAÑÍA haya efectuado pagos o indemnizaciones en el mes de aceptación o en fechas posteriores, dichos importes se descontarán del Valor de Rescate Definitivo.

## CERTIRENTA

### CONDICIÓN ESPECIAL 003: DIFERIMIENTO DE LA COBERTURA BÁSICA

Adicionalmente a la Cobertura Básica contratada que se especifica en las Condiciones Generales, el CONTRATANTE podrá solicitar y suscribir la presente Condición Especial según los términos y condiciones que se indican a continuación.

La cobertura de diferimiento quedará sin valor alguno en caso no se haya contratado la Condición Especial del Período Garantizado.

#### ARTÍCULO 1° DEFINICIONES:

**Beneficiario:** Es la persona natural designada por el Asegurado en las Condiciones Particulares de la presente póliza, a quien se le reconoce el derecho de recibir una renta en caso de fallecimiento del Asegurado por el monto establecido en las Condiciones Particulares.

**Renta Diferida:** Modalidad de renta que incluye un período diferido (12, 24 o 36 meses) y cuyo pago de la renta empieza una vez finalizado el (los) años diferido(s).

**Renta Inmediata:** Modalidad de renta que no incluye período diferido, es decir, la renta se paga desde el mes siguiente en el que EL CONTRATANTE paga la prima única comercial.

**Renta Adelantada:** EL ASEGURADO o BENEFICIARIO recibe la renta antes de la Fecha Inicio de pago establecido inicialmente en las Condiciones Particulares.

#### ARTÍCULO 2° DESCRIPCIÓN DE LA CONDICIÓN ESPECIAL DE DIFERIMIENTO:

LA COMPAÑÍA y el CONTRATANTE acuerdan la Fecha Inicio de Pago de la renta, dicha fecha estará indicada en las Condiciones Particulares, de manera independiente de la Fecha de Inicio de vigencia de la Póliza de Seguro.

- i. EL CONTRATANTE y/o ASEGURADO puede optar por cambiar su modalidad de pago diferido (12, 24, 36 meses) o a la modalidad inmediata, LA COMPAÑÍA procederá a efectuar un recalcule de la Renta Adelantada, según lo indicado en las Condiciones Particulares de la póliza. A tal efecto, se seguirán los siguientes pasos:
  - a. Se calculará el valor presente de la renta, al inicio del mes siguiente a aquel en el que LA COMPAÑÍA fue notificada de la Solicitud de la Renta Adelantada, utilizando la Tasa de Descuento de Pago Adelantado (%) indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
  - b. Con el valor presente calculado en el punto anterior (a) y utilizando la tasa de venta establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza, se determinará una nueva Renta (denominada Renta Adelantada) que iniciará el mes siguiente a aquel en que LA COMPAÑÍA es notificada de la Solicitud de la Renta Adelantada, cuya moneda, ajuste de renta, y duración o periodo de pago coincida a lo establecido en la Renta original y Condiciones Particulares contratadas.

En ese sentido, producto del recalcule, LA COMPAÑÍA emitirá un endoso con las nuevas condiciones de la Renta.

- ii. En caso el CONTRATANTE y/o ASEGURADO fallezca antes de la Fecha Inicio de la Renta y se haya contratado la Cobertura Adicional de Período Garantizado, los Beneficiarios designados o Herederos Legales (según corresponda) podrán optar por que el pago de la renta garantizada se efectúe de una de las siguientes formas:

- a. En forma de Renta, la Fecha de Inicio de la Renta permanecerá igual a la fecha indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- b. En Pago Adelantado, el pago único será igual al valor presente de las rentas garantizadas. Dicho valor será calculado al mes siguiente a aquel en el que LA COMPAÑÍA fue notificada de la Solicitud del Pago Adelantado, y considerando la tasa de descuento indicada en las Condiciones Particulares de la póliza.
- c. En forma de Renta Adelantada, se seguirá el mismo proceso que el punto i) llevando las rentas garantizadas al valor presente.

En ese sentido la póliza será modifica producto del recalculo y se emitirá un endoso con las nuevas condiciones de la Renta Adelantada.

### **ARTÍCULO 3° EXCLUSIONES**

**Si el fallecimiento del ASEGURADO fuese a consecuencia de un acto delictivo cometido, en calidad de autor, cómplice o participe, por uno o más de lo BENEFICIARIOS o Herederos Legales, según corresponda, dichos BENEFICIARIOS o Herederos Legales no tendrán derecho al pago de esta cobertura, y, por consiguiente, los demás BENEFICIARIOS o Herederos Legales tendrán el derecho de acrecer su beneficio en partes iguales.**